



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**  
**ACTA No. 090 de 2023**  
**ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998**

<b>Fecha:</b>	<b>11 de agosto de 2023</b>
<b>Inicio:</b>	<b>09:08 a.m.</b>
<b>Finalización:</b>	<b>10:20 a.m.</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por la Personería Municipal de Flandes contra la Sociedad Aqualia Flandes S.A.S. E.S.P, Radicación 73001-33-33-003-2023-00146-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

### **Asistentes**

#### **PARTE DEMANDANTE**

Diego Fernando Saldaña Mora, Personero Municipal de Flandes, identificado con C.C. 1.111.195.753 de Mariquita. Correo electrónico: [personeria@personeriaflandes.gov.co](mailto:personeria@personeriaflandes.gov.co). Celular: 3127369346

#### **PARTE DEMANDADA**

**Representante Legal:** Yasmid Calderón Oviedo, identificado con C.C. 65.699.754 Correo: [pqr.flandes@aqualia.com](mailto:pqr.flandes@aqualia.com) o [aq.colombia.nj@aqualia.com](mailto:aq.colombia.nj@aqualia.com)

**Apoderado:** Gabriel José Romero Sundheim, identificado con C.C. 80.135.131 y T.P. 161.956 del C.S. de la Judicatura. Correo electrónico: [gabrieljose.romero@aqualia.com](mailto:gabrieljose.romero@aqualia.com)

#### **MINISTERIO PÚBLICO**

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo electrónico: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co) Celular: 3175401151.

**AUTO:** El Despacho reconoció personería al profesional del Derecho Gabriel José Romero Sundheim como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines contenidos en el poder visible en el archivo

27\_OTROSINGRESOS\_ILOVEPDF\_MERGED75(.pdf).

### **1. PACTO DE CUMPLIMIENTO**

Se hizo lectura de las pretensiones de la demanda y luego se le concedió el uso de la palabra a la parte demandada - Sociedad Aqualia Flandes S.A.S. E.S.P., que manifestó el ánimo de proponer pacto de cumplimiento, en los términos señalados en el documento que denominó "*PROPUESTA CONCILIACIÓN*" (27\_OTROSINGRESOS\_ILOVEPDF\_MERGED75(.pdf)), del cual se dio traslado a los demás sujetos procesales, con un receso de 10 minutos de la audiencia entre las 9:31 a las 9:41 a.m.

La parte accionante manifestó los inconvenientes reportados por la comunidad respecto a la prestación del servicio de acueducto; además, señaló que considera que la propuesta de Aqualia no es una solución definitiva a la problemática que se presenta con los servicios de acueducto y alcantarillado.

El Ministerio Público resaltó la disposición de Aqualia para presentar propuesta de pacto de cumplimiento; sin embargo, coadyuvó lo afirmado por el Personero Municipal de Flandes, en cuanto a la necesidad de una solución definitiva. También expresó que consideraba necesaria la vinculación del Municipio de Flandes ante la eventual necesidad de cambio de la red de acueducto y alcantarillado, conforme lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia.

El apoderado judicial de Aqualia coadyuvó la solicitud de vinculación y solicitó que antes de pronunciarse sobre el pacto de cumplimiento, se considere una visita a la comunidad para efectos de constatar la prestación del servicio.

El Ministerio Público reafirmó su solicitud de vinculación al Municipio de Flandes, y, con autorización del Despacho se retiró de la diligencia para atender otra audiencia a la que fue convocado.

La parte accionante señaló que consideraba que la vinculación debía hacerse respecto de ESPUFLAN E.S.P., empresa ahora intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que concesionó y entregó en operación el servicio a Aqualia.

Luego de escuchar a las partes, el Juzgado **RESOLVIÓ**:

1. Vincular a la presente acción popular al Municipio de Flandes en calidad de accionado.
2. Notificar personalmente esta providencia al representante legal del Municipio de Flandes
3. Correr traslado al vinculado por el término de 10 días para que ejerza su derecho a contestar la demanda (art 22 ley 472 de 1998),
4. Informar al Municipio de Flandes que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda y que la decisión se proferirá dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del traslado para alegar

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS –

El apoderado de la parte actora solicitó adicionar la providencia para que se vincule a ESPUFLAN, así como la ampliación de las medidas cautelares decretadas, con el fin de ordenar a Aqualia la ejecución de las actividades mencionadas en la propuesta de pacto de cumplimiento.

**AUTO:** El Despacho no accedió a la solicitud de vinculación solicitada, al no considerar de momento la necesidad de vincular a persona natural o jurídica distinta al Municipio de Flandes, sin perjuicio de que más adelante se considere que hay lugar a realizar alguna vinculación oficiosa.

En cuanto a la medida cautelar, dentro de los 10 días siguientes y en auto separado, se resolverá si hay lugar decretar como medida cautelar, la “propuesta de conciliación” del que se dio traslado en la audiencia.

## DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado a título de resumen.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/620bd6e9-15d7-4f5f-9b78-ae4f13252764?authToken=7ebc07ae-03a7-4cd5-8449-5a9d93887319>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/620bd6e9-15d7-4f5f-9b78-ae4f13252764?vcpubtoken=9b90984e-9d3c-4e65-b017-8689eb5e44f5>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:  
Diana Carolina Mendez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1c9a317cc85893f10fd87cea897b1634db74ffa3704aeb93f4c8355c150e8d**

Documento generado en 11/08/2023 05:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>